

AUTO No. 00427

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 01 de octubre de 2004 profesionales del área de Silvicultura flora y fauna silvestre realizaron visita de control y seguimiento ambiental a la Cra.90 No.67B-02.

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado N° 2005EE7456 del 29 de marzo de 2005, se requirió al señor ARMANDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N°19.160.416, propietario de la industria forestal ubicada en la carrera 90 No.67B-02, para que: "en un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA".

Que en una nueva visita técnica adelantada el 20 de septiembre de 2011 por funcionarios de la Subdirección de Silvicultura Flora y fauna Silvestre, se pudo verificar que la empresa continúa con su actividad comercial.

Que con base en la revisión adelantada por profesionales del área de flora e industria de la madera en la bases de datos de la entidad se verificó que el señor Armando Moreno Bustamante como propietario de la empresa **CARPIMORENO** no ha registrado su actividad en la Secretaría, motivo por el cual se emitió concepto técnico No.19625 del 05 diciembre de 2011 concluyendo:

"Que hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento 2005EE7456 del 29 de marzo de 2005, referente al registro del libro de operaciones."

Que el señor ARMANDO MORENO BUSTAMANTE quebrantó con su conducta el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 al no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, motivo por el cual se adelantó la incautación.

Página 1 de 4

AUTO No. 00427

COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

AUTO No. 00427

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ARMANDO MORENO BUSTAMANTE**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **ARMANDO MORENO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.160.416, propietario de la industria forestal ubicada en la carrera 90 No.67B-02 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto al señor **ARMANDO MORENO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.160.416, propietario de la industria forestal ubicada en la carrera 90 No.67B-02 de Bogotá.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2011-1960, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00427

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/01/2013
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P:	CPS: CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	12/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	------------



BOGOTÁ, D.C., a los 27 JUN 2013 () del mes de JUNIO del año (2013), se hace constancia de lo siguiente:
Contenido de Auto 427 de 13-03-2013
de Armando Floren Bustamante
es Propietario
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.160.416
Bogotá
El Armando Floren Bustamante
Dpto. Cra 90767B02
Teléfono (01) 2242827-47
CÓDIGO PROFESIONAL: Fayeli Corbba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 JUN 2013 () del mes de JUNIO
del año (2013), se deja constancia de que
resente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Corbba B.
FONDADEORA DE LA ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS